

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 5116-2002, celebrada el 2 de mayo del 2002,

considerando que:

- i.- las instituciones financieras remiten periódicamente al Departamento Monetario del Banco Central de Costa Rica un informe sobre los créditos directos y las líneas de crédito contratadas en el extranjero;**
- ii.- la información descrita en el numeral anterior es de vital importancia para la estimación de la cuenta de “Pasivos con no Residentes” de la Balanza de Pagos y para dar seguimiento al nivel y al tipo de endeudamiento de las instituciones financieras del país,**

convino en:

Modificar las “Regulaciones generales de crédito, tasas de interés y comisiones, dictadas por el Banco Central de Costa Rica”, de manera tal que se incluya el epígrafe vii) en el numeral 1, literal B, Capítulo 1, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

“vii) Saldo mensual de los créditos directos y líneas de crédito contratados en el exterior.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.